

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Don Carlos María de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior at Capitang General nitong Sangcapuluan.

Sa pag ganap ng aking capangyarihan, isa sa mangá gauang humihingi ng catahimican nitong Lupalup, na ang caniyang mataas na pag sacóp ó Gobierno at pag uutos ay ipinagcatala sa aquin, nag cacaloob nang isang patawad sa lahat nang mangá tulisáng sumucó at humarap sa aquin, ayon sa mangá licong asal na pinagdaanan nila, nguni,t, bucod at hindi na sasaclao nitong patawad ang salang pag patay sa capoua tauo, sa pagca,t, uala sa aking capangyarihan ang pagpapatawad sa gayong sala cundi sa catastaasang pag sacóp na ang tauag ay «Gobierno Supremo», alinsunod muna ang mangá bagay ó formalidades na ipinagaganap nang mangá Leyes, ay nagcaroon aco ng lugod sa pagca quita co ng pag sucó at pagharap ng caramihan sa canila na mangá sandatahan at casama ang canilang mangá pang ulo ó punò; sa bagay na ito, ay siyang mula na nang pagcacamit nitong Lupalup ng isang malauac na cagalingan bungá ng catahimican at siang ipinangyaring iquinagaua nila sa buquid.

Nguni,t, mayroon pang mangá ilang na títira niyong sa hindi paquiquinyig nang tauag nang catouran at calubayan ay nanatili sa canilang malupit na caisipan at ipinatutuloy ang canilang pananampalasan sa mangá bayan at nag bibigay ng mahalaghag na gambala sa pag salacay ng mangá bahay sa pag nanacao ng mangá calabao ó ibang hayop at pag sirá ng mangá buquid na tunay na pag-aari ng mangá tauong mabubuti at masisipag.

Ang ganitong pagca lagay ng mangá cabagayan ay hindi mag lolouat, lalo na cong pag-iisipin ang pagcacadcad nang isang marahás at palaguig pag-uusig nang mangá justicia sa bayan; yaong nangá cacalát na natitirang mangá tulisán, ay hindi macapanunumbalic sa caontian nila sa paglupig at pagsunod ng canilang calooban sa mangá bayang mayroon apat na raan, isang libo, at isang libo,t, limang daang ca-tauo, na paris nang sa iba,t, ibang pangyayari.

Ang ganitong mangá caasalan, na naquiquilala nang mangá malulupit sa ngalang «Salacay» na pinag gugulan nila ng apat, anim, at mahiguit sa anim na oras at ang mangá linolooban na siyang pacay ng masasamang aba nang mangá tulisan na hindi maipagtangol nang mangá capitbahay, at ang lalo pang ualang pag palaguig asal na pag co-consinting lihim ng mangá justicia sa bayan at ang canilang pagpapabaya at dinadalita nila ang gayong masasamang tauo, ay hinihingi ng boong capangyarihan ang isang lubhang magbaggic at marahas na caparusahan.

Cun ang catamisan at calubayan nang mangá ipinag-uutos ay hindi pa sucat maca pag alis nang mangá masamá, cailangan nganing igauad ang mangá paraang dapat macapigui sa canila at di dapat lactauan, ng masauli ang catahimican sa mangá tauong mababait at masisipag, at ipaquilala sa Lupalup na ang may mangá capangyarihan ay tinatanga ang canilang cagalingan.

Cun sa ganang aquin, ay sucat umasa itong Lupalup, na cun ang aking mabuting paucalá ay di naaayos ng boong ganap sa mangá mabuting paraang ninanasa ng aking puso, ang catungculang dapat igalang na naucol sa aking calagayan ay matutupad ang cabagsican na quinamitan niyong mangá tauong hindi naquinyig ng aking mangá aral ama, at nanatili sa canilang calooban ang pamumuhay na masama. Sila rin ang dapat sumisi sa canila cun masapit na nila ang masasamang cahihinatnan, sampóng canilang caanacan.

Nang macamtan ang ninanasa co ay aking ipauunauá na ang aking hangad ay ang «mag patawad at houag mag parusa», nguni,t, cun dumating na ang panahon ng caparusahan ay aking igagauad ito at casanib ang tulong ng mangá Curas Párrocos at ng lahat ng mangá tauong mababait at ipinangangaco co na maguiguing isang catotohanan ang pagcalipol ng calahatang malulupit, na sa habang panahong nilacaran ay palagui nilang guinagambala ang mangá provincia ng Silangan, Batangan, Bulacan, Tanguay at Maynila.

Sa ganoong bagay ay aking ipinag utos.

1.º Dito sa boong arao na ito ay matatapos ang icalauang taning na aking ipinag caloob sa mangá tulisan ng sila ay masucuban ng capatawaran.

Sa ganitong cabagayan, at mag mula sa pagpapatanyag ng hinaharap na bando, ay gagauin ng mangá may capangyarihan sa canicaniyang sacóp catulong ang dahás ng Hocbo na canilang mapili, Guardia Civil at iba pang bagay na canilang cagamitan, ang lalong masigasig at madaling pag-uusig sa mangá tulisan hangang sa sila ay malipol na lahat.

2.º Ang mangá Gobernadores Políticos Militares, ang mangá Alcaldes mayores at ang mangá Justicia sa bayan, sa canicaniyang sacop, ay houag bibiguan nang anomang gambala yaong mangá nagsisucó na at humarap, cun mayroon silang taglay na isang catunayan na tinatauag na «Salvo-conducto» na ibinigay sa canila nang Capitania General at may catibayan nang aking capangyarihan.

3.º Ang mangá punò sa provincia at distrito, at ang mangá Capitan sa bayan ay pagcacalooban nila ang mangá «partidas» na natatalaga sa pag uusig ng masasamang tauo, ng lahat na cailangan, balitá at tulong na carampatan para ang pag-uusig ay lalong sumigasig at dumali at bibiguan naman nila nang mangá tauong mangunguna at nacaquiquilala ng lupain, na macapagtuturo ng tunay at may catotohanan ng mangá lugar na pinag cacatipunan ng masasamang tauo.

4.º Ang mangá Capitan at iba pang may catungculan sa bayan, ang mangá maguino, ang mangá Cabeza nang balangay at ang lahat nang mangá tauong nangá mamayan, ay sa canilang masamang pag-aasal, catamaran at ibang masamang dahilan na hindi umabuloy na lubos sa pag-uusig nang masasamang tauo, at sila ang maguindahil nang hindi icatutupad ng pacay nitong bando, sila ay ipagpapalagay na mapagtaquip at casamahan niyong masasamang tauo, aalisin sila ng catungculan at parurusahan ng boong bagtic, at ibinigay sila sa may carapatang humatol cun baga,t, may munting pagcaquilalanan na sila ay casaad ng masasamang tauo.

5.º Ang mangá Capitan, mangá maguino, mangá Cabeza ng balangay, ang lahat ng nangá mamayan at iba pang may catungculan sa bayan, pag iingat nila ang houag macapasoc ang mangá tulisan sa loob ng bayan, maguing pulutong na hayag ó lihim cayá at sa ganitong cabagayan ay gagauin nila ang lalong mahigpit na paquiquiramdam, hindi lamang sa loob nang pamamayan cundi naman sa mangá hangahan nang canilang mangá nasasacop, at canilang ibigay sa may capangyarihan sa provincia ang lahat nang canilang mapagquilala na casabuat nang mangá masasamang tauo ó ang uala cayang taglay na catunayan *documentos* na mag papatotoo sa canilang calagayan, sa macatouid baga cun sila ay marapatan, ay sila,i, hihingan naman nang lalong mahigpit na panagot na ang tauag ay «responsabilidad» ayon sa mangá nasasabi sa articulong na una rito.

6.º Hangang sa pagcalipol nang calahatang tuong malulupit sa nasabi nang limang provincias, ay itong limang ito,i, mamalagui sa pag uusig, at ang masasamang tauo at ang lahat na mangá huhuli nang mangá tropas at nang may

manja capangyarihan ay i-entrega sa Consejo de guerrang palagui na.

7.º Ang manja pinuno sa canicanayang provincia ay pag-iingat ang pag tupad na malinis nitong bando at pag-pilitan nilang ilathala sa labat nang manja bayang canilang nasasacop, bucod sa roo, i, idiquit nila ang nasabing bando sa pintuan nang canilang Tribunal, at saca ipagbigay alam sa aquin ang pagtanggap nito at ang pag tupad sa utos na pag lalathala.

Niliham sa Maynila ng icatatlong puong arao ng bouan ng Agosto ng taong isang libo, ualong daan, anim na pud at siyam.—Carlos María de la Torre.—Ito, i, salin.—Ang Secretario na si José Patricio Clemente.

#### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Hacienda.—Manila 2 de Setiembre de 1869.—Vistas las diferentes instancias que se han dirigido á la Intendencia general de Hacienda pública por varios empleados, ya cesantes, ya escedentes, ya tambien trasladados á la Península ó á otras provincias ultramarinas, solicitando se les abone el pasaje á dichos puntos;—Vista la Real orden de 20 de Junio de 1867, inserta en la legislación ultramarina de Rodriguez San Pedro, en la cual se apoyan algunos para optar á dicho beneficio;—Considerando que si bien esta Real orden, no ha sido comunicada oficialmente al Gobierno de mi cargo, ni á la Intendencia, sin cuyo requisito no pudo complimentarse debidamente ni por lo tanto ponerse en vigor, tiene todos los caracteres de autenticidad que pueden descarse, puesto que está dirigida á los Gobernadores Superiores Civiles de todas las provincias ultramarinas, forma parte de una recopilación aprobada y autorizada por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 10 de Diciembre de 1864, y se halla ademas citada en extracto en el indice de resoluciones adoptadas por el mismo Ministerio durante el mes de Junio de 1867, publicada en la *Gaceta de Madrid*, n.º 207 de 26 de Julio siguiente.—Este Superior Gobierno, atendiendo á las razones manifestadas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma y lo informado por el Consejo de Administración, acuerda lo siguiente:—Se autoriza el abono de pasaje á la Península ó á cualquiera de las provincias ultramarinas á los empleados que lo soliciten y se hallen comprendidos en la Real orden de 20 de Junio de 1867, publicada en la página 523 del tomo 13 de la Legislación ultramarina de Rodriguez San Pedro; debiendo hacerse este abono con arreglo á las prescripciones y dentro de los límites establecidos en la misma Real orden.—Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del incidente original, publíquese en la *Gaceta de Manila* y pase á la Intendencia para su cumplimiento.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

#### PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 de Setiembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Miguel Gurtler.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Iranzo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

#### MARINA.

##### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, barca española *Joaquina Victoria*, de 436 toneladas, su capitan D. Angel de Urrutia, en 138 dias de navegacion, tripulacion 15: con general de su procedencia: consignada á los Sres. Ker y Compañia; y de pasajeros los 2.ºs pilotos particulares D. Santiago Benito y D. Juan de Gavica.

De Yokohama, id. inglesa *Eleanor Dixon*, de 405 toneladas, su capitan Mr. Jh. G. Matshews, en 43 dias de navegacion, tripulacion 15: en lastre: consignada á los Sres. Michell Barnald y C.º

De Iloilo, bergantin n.º 12 *Porvenir*, en 9 dias de navegacion, con 2060 picos de sibucan y 112 piezas de maquinaria de fierro: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Julio Serra.

De Cagayan, id. n.º 3 *Salve*, en 9 dias de navegacion, con 530 tercios de tabaco de á 4 quintales y 90 id. de id. á 2 id.: consignado á D. José V. Velasco, su capitan D. Bruno Santa Coloma.

De Sual, en Pangasinan, bergantin-goleta n.º 205 *Guipuscuan*, en 9 dias de navegacion, con 1250 cavanos de arroz corriente, 20 idem blanco, 113 picos de sibucan, 5100 petates, 3 bultos de equipaje, 22,000 pesos en oro y plata y un cerdo: consignado á los Sres. Guiguivel Guivelondo y C.º, su capitan D. Leon Saldundo.

De Iloilo y Romblon, vapor español *Sudoeste*, en 45 horas de navegacion desde el primer punto: su cargamento 132 quintales de sibucan, 20 cavanos de café, 400 almohadas, 40 picos de abaca, 20 cavanos de sigay, 32 piedras mármol de á 4 quintales, un caraban, dos vacunos y un caballo: consignado á los Sres. Ignacio Rocha y Compañia, su patron D. Eugenio F. de Leon.

##### BUQUE SALIDO.

Para Lemery, en Batangas, panco n.º 23 *san Antonio*, su arraca Mateo Aniversario.

Manila 8 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

#### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

#### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y llama á D. Juan Aresti, de nacion Vizcaino, capitan que ha sido de la barca española *San Andrés*, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 563 instruida sobre fractura del palo trinquete de dicho buque, de que resultó la muerte de un grumete y desaparicion del gabiero que debió irse al agua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quillon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quillon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipuladas, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantitas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la supe-  
 aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de  
 las islas.  
 10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos,  
 queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y or-  
 den público, que le comunique la autoridad, siempre que no  
 estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en  
 cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho con-  
 venga.  
 11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre  
 de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este  
 contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion  
 que marcan las leyes.  
 12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será res-  
 uelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la  
 Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.  
 Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, *Azcárraga*.—Es  
 copia.—*Casimiro de Cortazar*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo el arren-  
 damiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta pro-  
 vincia, por la cantidad de . . . . . escudos anuales durante tres  
 años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la  
*Gaceta oficial* n.º . . . de que he enterado, y al efecto acompaña el  
 documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos  
 de la Tesorería general.  
 Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento,  
 se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la ad-  
 quisicion de materiales que por ahora necesita el Municipio para la  
 reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su  
 jurisdiccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta  
 á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayun-  
 tamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 22 del  
 actual á las diez de su mañana.  
 Manila 3 de Setiembre de 1869.—*Bernardino Marzano*.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal.

- 1.º El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios.
- 2.º Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal son los siguientes.  

|   |  |
|---|--|
| 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros. |  |
| 2000 id. id. de Pasig.                        |  |
| 2000 id. id. de arena conchuela.              |  |
| 500 id. id. de ladrillos partidos.            |  |
| 1000 id. id. de piedra picada.                |  |
- 3.º El tipo para la licitacion será en progresion descendente.  

|  |         |
|--|---------|
| Por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, á E. 2           |         |
| métro cúbico . . . . .   | E. 2000 |
| Por los 2000 de Pasig, á E. 2 mémetro cúbico . . . . .                 | 4000    |
| Por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. 1/500 mémetro            |         |
| cúbico . . . . .   | 3000    |
| Por 500 id. id. de ladrillos partidos, á E. 3 mémetro cúbico . . . . . | 1500    |
| Por 1000 id. id. de piedra picada, á E. 6 mémetro cúbico . . . . .     | 6000    |
- 4.º Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguel» ó de la de granito, en todo igual á la que forma el pavimento del trozo de la calzada desde la batería del pastel á la de Malate.
- 5.º El rematante tendrá obligacion de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la 3.ª parte de los materiales que se citan en la condicion 1.ª en el plazo de cincuenta dias, que empezará á contarse desde el en que se le notifique la aprobacion del remate á su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos designados, en plazos de cincuenta dias, que empezarán á contarse desde el vencimiento del anterior.
- 6.º Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al esclusivo cuidado del mismo.
- 7.º En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo á tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.ª condicion, tendrá el contratista obligacion de suministrarlos al tipo del remate, pero no excediendo nunca estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la contrata, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.
- 8.º Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominacion de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, á los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.
- 9.º El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

10. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidacion en Contaduría, formada en vista de los recibos espedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.º B.º del Sr. Regidor Inspector del distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.
11. Si cumplido el primer plazo de cincuenta dias, no tuviese el contratista en los puntos que se les designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada dia que trascura sin completar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.
12. La duracion del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga á la administracion pedir, con sujecion á lo dispuesto en la condicion 7.ª
13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.
15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.
19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.
21. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espli-cacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.
22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total en que se le adjudique este servicio.
24. Á los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.
25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.
26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.
27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.
28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este con-trato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles por la cantidad  
 de por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, á E. mémetro cúbico.  
 de por los 2000 metros cúbicos de Pasig, á E. mémetro cúbico.  
 de por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. mémetro cúbico.  
 de por los 500 id. id. de ladrillo partido, á E. mémetro cúbico.  
 de por los 1000 id. id. de piedra picada, á E. mémetro cúbico, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º . . . . . y propone la fianza de . . . . .  
 Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano*

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Setiembre de 1869, formado en sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

|  | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. |            | RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE. |            | TOTAL.           |            | DEVUELTO EN ESTA SEMANA. |            | EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA. |            |
|--|--|------------|-------------------------------|------------|------------------|------------|--------------------------|------------|-----------------------------------|------------|
|  | Escudos.                                 | Mil.ª      | Escudos.                      | Mil.ª      | Escudos.         | Mil.ª      | Escudos.                 | Mil.ª      | Escudos.                          | Mil.ª      |
| <b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>                  |  |            |                               |            |                  |            |                          |            |                                   |            |
| Sin interés.....                               | 113,648                                  | 383        | 3,889                         | 388        | 117,537          | 771        | 38                       | 888        | 117,498                           | 883        |
| Necesarios.....                                | 364,406                                  | 977        | 15,545                        | 845        | 379,952          | 822        | 1,055                    | 375        | 378,897                           | 447        |
| Voluntarios.....                               | 840,302                                  | 247        | 8,392                         | »          | 848,694          | 247        | 6,650                    | »          | 842,044                           | 247        |
| Provisionales para subastas.....               | 11,785                                   | »          | 83,200                        | »          | 94,985           | »          | 60,400                   | »          | 34,585                            | »          |
| <i>Total de los depósitos en metálico.....</i> | <i>1,330,142</i>                         | <i>607</i> | <i>111,027</i>                | <i>233</i> | <i>1,441,169</i> | <i>840</i> | <i>68,444</i>            | <i>263</i> | <i>1,373,025</i>                  | <i>577</i> |
| <b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>                   |  |            |                               |            |                  |            |                          |            |                                   |            |
| Necesarios.....                                | 493,000                                  | »          | 10,400                        | »          | 503,400          | »          | »                        | »          | 503,400                           | »          |
| Provisionales para subastas.....               | 7,400                                    | »          | 37,600                        | »          | 45,000           | »          | 40,200                   | »          | 4,800                             | »          |
| <i>Total de los depósitos en efectos.....</i>  | <i>500,400</i>                           | <i>»</i>   | <i>48,000</i>                 | <i>»</i>   | <i>548,400</i>   | <i>»</i>   | <i>40,200</i>            | <i>»</i>   | <i>508,200</i>                    | <i>»</i>   |

Manila 9 de Setiembre de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

**ALCALDIA MAYOR É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.**

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Castillejos de esta provincia, por defunción del que la servia, los individuos que deseen obtenerla se presentarán á examen el día 18 del mes próximo venidero á las 12 del día ante la Junta provincial de Instrucción primaria de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la Casa-Alcaldía de esta provincia, trayendo consigo:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicadose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará en el día designado y consistirá en las materias siguientes:

- 1.º Ejercicios de lectura y escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias podrá ser nombrado el que fuere aprobado en las dos 1.ªs.

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales.
- 2.º La retribucion mensual de real y medio por cada uno de 36 niños.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir, siendo en la actualidad 14 los que escriben.
- 4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo.

Ida 3 de Setiembre 1869.—El Inspector Provincial, *Federico G. Requena.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 del día 9 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Felix Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—*Felix Dujua.*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

|  | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS DE IDEM. |
|--|---------|--------------|---------------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro..... | 75      | »            | »                   |
| Medio cavan con iguales condiciones.....                 | 37      | 50           | »                   |
| Una ganta de madera sólida....                           | 3       | »            | »                   |
| Media ganta id. id.....                                  | 1       | 50           | »                   |
| Una chupa id. id.....                                    | »       | 37           | 50                  |
| Media chupa id. id.....                                  | »       | 18           | 75                  |

|                                 | METROS. | CENTIMETROS.             | MILIMETROS. |
|---------------------------------|---------|--------------------------|-------------|
| Una vara castellana id. id..... | »       | 8359 equivalentes á 8359 | »           |
| Una braza.....                  | 1       | »                        | 6718        |

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

|                         | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS DE IDEM. | Rs. | Cts. |
|-------------------------|---------|--------------|---------------------|-----|------|
| Por un cavan ó sea..... | 75      | »            | »                   | 4   | 10   |
| Por medio cavan.....    | 37      | 50           | »                   | 3   | »    |
| Por una ganta.....      | 3       | »            | »                   | »   | 15   |
| Por media ganta.....    | 1       | 50           | »                   | »   | 15   |
| Por una chupa.....      | »       | 37           | 50                  | »   | 10   |
| Por media chupa.....    | »       | 18           | 75                  | »   | 5    |

|  | METROS. | CENTIMETROS.             | MILIMETROS. | Rs. | Cts. |
|--|---------|--------------------------|-------------|-----|------|
| Por una vara castellana ó sea.....                           | »       | 8359 equivalentes á 8359 | »           | 1   | »    |
| Por una braza.....   | 1       | »                        | 6718        | 1   | »    |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... | »       | »                        | »           | 2   | »    |

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos,

quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esté forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion dará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con diez pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre

subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duina.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de s. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

| INDÍGENAS.          |          |          |           |        |
|---------------------|----------|----------|-----------|--------|
| Pueblos.            | Hombres. | Mugeres. | Párvulos. | TOTAL. |
| Manila . . . . .    | 1        |          |           | 1      |
| Binondo . . . . .   |          | 1        | 1         | 2      |
| Quiapo . . . . .    |          |          |           |        |
| S. Miguel . . . . . |          |          |           |        |
| Suma . . . . .      | 1        | 1        | 1         | 3      |

| EUROPEOS.           |  |  |  |  |
|---------------------|--|--|--|--|
| Manila . . . . .    |  |  |  |  |
| Binondo . . . . .   |  |  |  |  |
| Quiapo . . . . .    |  |  |  |  |
| S. Miguel . . . . . |  |  |  |  |
| Suma . . . . .      |  |  |  |  |

Cementerio general de Paco y Setiembre 7 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

| INDÍGENAS.           |          |          |           |        |
|----------------------|----------|----------|-----------|--------|
| Pueblos.             | Hombres. | Mugeres. | Párvulos. | TOTAL. |
| Manila . . . . .     |          |          |           |        |
| Binondo . . . . .    | 2        | 1        | 1         | 4      |
| Quiapo . . . . .     |          |          |           |        |
| San Miguel . . . . . |          |          |           |        |
| Suma . . . . .       | 2        | 1        | 1         | 4      |

| EUROPEOS.            |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|
| Manila . . . . .     |  |  |  |  |
| Binondo . . . . .    |  |  |  |  |
| Quiapo . . . . .     |  |  |  |  |
| San Miguel . . . . . |  |  |  |  |
| Suma . . . . .       |  |  |  |  |

Cementerio general de Paco y Setiembre 8 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en la causa n.º 2751 seguida en este Juzgado por riñas, se cita y emplaza a la testigo Alejandra Rivera, mestiza española, soltera, natural y vecina del arrabal de Sta. Cruz, de veintiocho años de edad, de oficio corredora de sinamay, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este juzgado a declarar en la citada causa; con apercibimiento si no lo hiciere de lo que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Sta. Cruz 6 de Setiembre de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 4

**JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en los autos de testamentaria de D.ª Dolores Regidor de Moran, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes a la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, desde el 16 del corriente en adelante, de doce a dos de la mañana, en los bajos de la casa del albacea D. José de Arrieta, calle de Palacio n.º 25, cuyo inventario y avalúo se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
San José 6 de Setiembre de 1869.—*Felix Dujua.* 4

Por providencia de este Juzgado de Cavite de dos del corriente, se pondrá en pública almoneda el casco del bergantin-goleta *San Pioquinto*, barado en punta de Cañacao de este Puerto, de la propiedad de D. Julian Calvo de Castro, bajo la responsabilidad de su apoderado D. José Iriundo, y tipo de sesenta escudos, en que está avaluado, para cuyas diligencias se señalan los días 22, 23 y 24 en que se verificará en los estrados de este Juzgado.  
Escribanía pública de Cavite 4 de Setiembre de 1869.—*Leonardo Martin de Angeles.* 4

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

*Novedades desde el 21 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Rosario y Sto. Tomás.

*Precios corrientes.*

Arroz de la Cabecera, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de S. Luis, 4 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; algodón de id., 24 escudos 17 cénts. pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Tay, 5 escudos cavan; azúcar de idem, 7 escudos pico; algodón de id., 19 escudos id.; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos 25 cénts. cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Lipa, 4 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de idem, 20 escudos ciento; arroz de Ibaan, 5 escudos cavan; id. de Rosario, 10 escudos id.; id. de S. Juan, 7 escudos id.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

De Manila, goleta «Montañas» en lastre; al puerto de Balayan De id., id. «Ruy Señor» en id.; al id. de id.

*Buque salido.*

Para Lauingmanoc, goleta «Ruy Señor» en lastre; del puerto de Balayan.  
Batangas 28 de Agosto de 1869.—*Miguel Sanz.*

**PROVINCIA DE ZAMBALES.**

*Novedades desde el día 27 del mes próximo pasado al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan en algunos pueblos en el trasplante de la del palay.

*Obras públicas.*—Continúan en Bolinao y en Masinloc en la de que se dió cuenta en la semana anterior y con esta fecha se ordena a los demás pueblos de la provincia lo conveniente para que se provean de carros con el fin de dar principio el día quince del actual a la recomposición de las calzadas.

*Hechos y demas accidentes.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; en San Narciso id.; 4 escudos 42 cénts. id.; y en Castillejos, 5 escudos id.  
Iba 3 de Setiembre de 1869.—*Federico G. Reguera.*

**PROVINCIA DE ABRA.**

*Novedades desde el día 22 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Josechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Suspensas por hallarse los polistas ocupados en el trasplante del palay, aforo y semilleros de tabaco.

*Hechos ó accidentes varios.*—No ha ocurrido ninguno que merezca la atención de la Superioridad.

*Precios corrientes en esta Cabecera.*

Palay, 20 escudos uyon; maíz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 7 escudos cavan.

Bangued 29 de Agosto de 1869.—*Esteban Peñarrubia.*

**DISTRITO DE ILOILO.**

*Novedades desde el día 25 de Agosto al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—De unos días a esta parte han caído abundantes lluvias en los pueblos inmediatos en esta cabecera, con lo cual los naturales han emprendido el trasplante de los semilleros de palay, habiendo mejorado de aspecto las demas plantas.

*Obras públicas.*—Continúan los polistas en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes.*

Palay de Iloilo, 1 peso 25 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; aceite de id., 37 cénts. ganta; palay de Molo, 1 peso 18 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; cacao de id., 62 ps. 50 cénts. id.; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 10 ps. millar; palay de Jaro, 1 peso 25 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 25 cénts. id.; cacao de id., 61 ps. 50 cents. id.; mongos de id., 31 cénts. ganta; azúcar de id., 5 ps. 25 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 15 ps. millar.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buques entrados.*

Día 22 Agosto. De Manila, vapor «Pasig» con mercancías.  
Id. De id., bergantin-goleta «Peñafrancia» con arroz.  
Id. De id., id. id. n.º 18 «S. Fernando» con palay.  
Id. 24. De Bacolod, en Negros, pailebot «Juno» en lastre.  
Id. De Antique, id. «S. Vicente» con palay.  
Id. 25. De Camarines, goleta n.º 41 «F. G.» con bejucos y petates.  
Id. 26. De Manila, bergantin-goleta «Consolacion» con arroz.  
Id. De Batangas, goleta n.º 105 «S. Juan» con algodón.  
Id. De Manila, vapor n.º 5 «Iloilo» con efectos del país.  
Id. 27. De Cápiz, pailebot «Ntra. Sra. P.» con palay.  
Id. De Manila, goleta n.º 216 «Socorro» con varios efectos.  
Id. De Leite, bergantin-goleta n.º 18 «Rosario» con aceite.  
Id. De Tanjay, en Negros, pailebot «Rosario» con bayones.  
Id. 28. De Manila, bergantin-goleta «Rosario» con efectos del país.  
Id. De Argüelles, en Negros, id. id. «Trinidad» con bejucos.  
Id. De Manila, id. id. «Sta. Nicolassita» con ladrillos.

*Buques salidos.*

Día 23 Agosto. Para Ilog, en Negros, pailebot n.º 379 «Santo Niño» en lastre.  
Id. 25. Para Manila, vapor «Pasig» con sibucao.  
Id. 26. Para Manila, bergantin español «Porvenir» con idem.  
Iloilo 1.º de Setiembre de 1869.—*Eduardo Caballero.*

**GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.**

*Novedades desde el 14 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se dedican los naturales a la siembra de palay.

*Hechos ó accidentes varios.*—La plaga de langosta sigue en varios puntos de esta Isla causando algunos daños, á pesar de los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

*Obras públicas.*—Los polistas se encuentran dedicados a la recomposición de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

*Precios corrientes.*

Palay de Saravia, 3 escudos 12 cénts. cavan; id. de Silay, 3 escudos 12 cénts. idem; id. de Minuluan, 3 escudos id.; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Bacolod, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Ilog, 2 escudos cavan; idem. de Dancalan, 2 escudos id.; id. de Cauayan, 2 escudos id.; id. de Isiu, 2 escudos id.; id. de Dacuín, 3 escudos 12 cénts. id.,  
Bacolod á 21 de Agosto de 1869.—*Francisco Jaudenes.*



ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

RELACION DETALLADA del número de niños que asistieron á las Escuelas de los pueblos que se espresan en el mes de Julio último, formada en vista de los datos recibidos en esta Inspeccion provincial de Tayabas.

| PUEBLOS.    | Niños.   |                              |               |               |                | OBSERVACIONES.  |
|-------------|----------|------------------------------|---------------|---------------|----------------|---|
|             | De pago. | Existen en fin de dicho mes. | Que entraron. | Que salieron. | Que concurren. |   |
| Tayabas.    | 80       | 28                           |               |               | 88             |   |
| Sariaya.    | 56       | 5                            | 4             | 61            | 126            | Del número de concurrentes 20 los que están escribiendo y los demás leyendo en los libros y en la cartilla. Los 61 que salieron 5 por pasar de la edad y los demás por enfermedad y para ayudar á sus padres en los trabajos del campo. |
| Tiaon.      |          |                              |               |               |                | No se ha recibido el parte de este pueblo.  |
| Dolores.    | 31       |                              | 33            | 4             | 35             | Los que saben escribir 2, los que aprenden 8, los que saben leer 10, los que aprenden 15 y los cuatro que salieron fueron por enfermos.   |
| Luchan.     | 254      |                              |               | 24            | 230            | Los que se adelantaron en la lectura 204 y en la escritura 26.  |
| Mauban.     | 300      |                              |               | 10            | 290            | Los que escriben 240 y aprenden á la vez Plutarco y otros libros y los demás aprenden á leer. Los 10 que salieron fueron por enfermos.  |
| Atimonan.   |          |                              |               |               |                | No se ha recibido el parte de este pueblo.  |
| Gumaca.     | 229      |                              |               |               | 201            | De los concurrentes 22 han pasado á leer y 7 se han aventajado en escribir de los demás de su clase.  |
| Lopez.      | 168      |                              |               | 25            | 193            | Las bajas que aparecen son efectos de que la gente se ocupa en el trasplante de palay. De los 193 que concurren 27 saben leer y escribir bien, 25 medianamente, 60 solo leer y los restantes aprenden la cartilla.                      |
| Calauag.    |          |                              |               |               |                | No se ha recibido el parte de este pueblo.  |
| Guinayagan. |          |                              |               |               |                | Idem.   |
| Pagbilao.   |          |                              |               |               |                | Idem.   |
| Pitogo.     | 79       |                              |               |               | 79             | Los que principian á escribir 4, los que principian á leer el oficio 2 y 10 los que principian la aritmética.   |
| Macalclon.  | 52       |                              |               | 2             | 52             | De los concurrentes 7 los que escriben regular, 4 los que principian la aritmética, 7 los que principian á escribir, 20. Los que principian las primeras letras 12 los que leen regular y 2 los que salieron por enfermedad.            |
| Catanauan.  | 143      |                              | 15            | 16            | 142            | Los que escriben y leen varios libros 38, de los cuales 12 son los mas adelantados y los demás leen solamente. Los 16 que salieron fueron por enfermedad unos y otros para ayudar á sus padres en las faenas del campo.                 |
| Mulanay.    | 96       |                              |               | 3             | 93             | De los 93 que concurren 10 son los que saben leer y escribir.   |
| S. Narciso. |          |                              |               |               |                | No se ha recibido el parte de este pueblo.  |

Niñas.

|           |     |    |   |     |     |   |
|-----------|-----|----|---|-----|-----|---|
| Tayabas.  | 235 | 14 | 9 | 135 | 205 | Las que leen, 30; las que escriben 43 y las que deletrean 40; las que se adelantaron en la lectura 30 y 42 escritura. Las que salieron fueron con licencias para ayudar á sus padres en las faenas del campo. |
| Sariaya.  | 46  |    |   | 50  | 106 | De las que concurren 13 son las que escriben y las demás una leyendo en los libros y otras en la cartilla. Las que salieron unas por enfermas y otras para ayudar á sus padres en las sementeras.             |
| Mauban.   | 100 |    |   |     | 100 | Las que aprenden la doctrina cristiana 50 y las demás aprenden á leer y deletrear.  |
| Atimonan. |     |    |   |     |     | No se ha recibido el parte de este pueblo.  |
| Gumaca.   | 108 |    | 2 | 32  | 67  | Del número de concurrentes 36 han pasado á leer, 17 se han aventajado en escribir de las demás de su clase y las 32 que salieron unas por enfermedad y otras para ayudar á sus padres en las sementeras.      |

Tayabas 27 de Agosto de 1869.—Emilio Martin.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ayer se empezó el aforo del tabaco en el pueblo de Enrile, y el 25 del actual principian los cosecheros de tabaco á poner la primera semilla.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 6 escudos 25 cénts. cavan; corriente, á 5 escudos id.; aguardiente anisado, á 9 escudos roba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

Dia 22. Para Manila, bergantín-goleta «Aparri.»  
Id. 23. Para id., id. id. «San Julian.»  
Id. 24. Para id., bergantín «Jareño.»  
Id. Para id., id. «Flecha.»

Tuguegarao 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales invertidos en la siembra del palay.

Obras públicas.—Ninguna.

Accidentes varios.—El dia 31 estuvo en este distrito recibiendo la seccion el Sr. Coronel 1.º Gefe del Cuerpo de la Guardia Civil.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; arroz, 5 escudos idem.

Porac 5 de Setiembre de 1869.—El Comandante P. y M., Juan Campos Lara.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Agosto último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos Gobernadorcillos.

| PUEBLOS.         | De pago. | Nifos existentes el dia ultimo de dicho mes. | Que entraron. | Que salieron. | Que por término medio concurren. | OBSERVACIONES.   |
|------------------|----------|--|---------------|---------------|----------------------------------|--|
|                  |          |  |               |               |                                  |  |
| S. Roque.        | 105      |  |               |               | 87                               |  |
| Cavite el Viejo. | 169      |  | 6             |               | 175                              |  |
| Bacoor.          | 187      |  |               |               | 166                              |  |
| Imus.            | 328      |  | 26            |               | 354                              | El aumento de niños que gura en este pueblo es debido al celo del R. Cura Párcor gobernadorcillo en secundar órdenes de este Gobierno. |
| P. Dasmariñas.   | 90       |  |               |               | 87                               |  |
| Carmona.         | 290      |  |               |               | 290                              |  |
| Silan.           | 300      |  | 5             |               | 305                              |  |
| Indan.           | 493      |  | 229           |               | 722                              | Idem idem.   |
| Alfonso.         | 146      |  |               |               | 140                              |  |
| Baylen.          | 131      |  | 9             |               | 140                              |  |
| Maragondon.      | 213      |  |               |               | 195                              |  |
| Ternate.         | 119      |  | 8             |               | 127                              |  |
| Naic.            | 380      |  | 6             |               | 386                              |  |
| Santa Cruz.      | 317      |  | 1             |               | 318                              |  |
| S. Francisco.    | 121      |  | 16            |               | 137                              | Idem idem.   |
| Rosario.         | 120      |  |               |               | 110                              |  |

Cavite 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENRO MUNICIPAL DE MANILA.  
Observaciones del dia 9 de Setiembre de 1869.

| Horas. | Barometro reducido á 0º en milímetros. | Temperatura en el centígrado. | Higrómetro. | Humedad relativa. | Temperatura del vapor en milímetros. | Direccion del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|--------|--|-------------------------------|-------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| 6 m.   | 754.70                                 | 24.4                          | 95          | 92.1              | 20.7                                 | E. ventolina.         | C. lluvia.        | Tranq.            |
| 9 m.   | 55.76                                  | 25.6                          | 95          | 90.5              | 20.9                                 | NNE.                  | Id. llovi.        | »                 |
| 12.    | 56.34                                  | 24.6                          | 97          | 94.0              | 21.3                                 | NE. galeno.           | Id. lluvia.       | Rizada            |
| 3 t.   | 53.92                                  | 24.0                          | 97          | 92.9              | 20.4                                 | NNO. ventolina.       | Cubierto.         | Tranq.            |

Temperatura máxima del dia..... 25.8  
Idem mínima idem..... 22.0  
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 4.4 milímetros.  
Lluvia en idem idem..... 39.5 idem.